



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN 910 DE 2009
(24 DE JULIO DE 2009)

Por la cual se reglamenta la elección del Representante de los Estudiantes ante el CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

El Rector de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos 011 de 2000 y 023 de 2008, expedidos por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 025 de 2009 consagra la elección del Representante de los Estudiantes mediante votación directa, secreta y universal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR la elección del Representante de los Estudiantes ante el CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Académico se hará por los estudiantes con matrícula vigente mediante votación directa, secreta y universal.

ARTÍCULO TERCERO. Para ser elegido representante de estudiantes ante el Consejo Académico se requiere:

1. Ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente.
2. Haber cursado y aprobado III semestre del respectivo programa académico.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO CUARTO. Cada año el Rector convocará al estudiantado a elección de su representante, fijando para ello las fechas, día, sitios y procedimientos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. La elección se efectuará en la fecha, día, sitio y hora que se establezca en la convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. El período para ejercer las funciones como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico es de un (1) año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Facultad proveerá listas de los estudiantes debidamente identificados por semestres, con firma del Decano, cada estudiante se identificará con el carné vigente antes de votar y firmará en señal de haberlo hecho.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja 2 Resolución N° **910** de 2009. "Por la cual se reglamenta la elección de Representante de los Estudiantes ante el CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO OCTAVO. El Decano de Facultad designará como jurados de votación a los docentes de planta, cátedra y ocasionales, quienes actuarán como presidente, secretario y fiscal; en la respectiva mesa siempre permanecerán los tres jurados.

ARTÍCULO NOVENO. En ningún caso se acepta la representación en la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las dificultades que se presenten en la votación y en el escrutinio parcial serán resueltas por el Presidente de las respectivas mesas de votación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier intento de fraude será motivo de mala conducta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Concluida la votación, los jurados del último turno realizarán el escrutinio parcial en la mesa respectiva y levantarán un acta con el número de estudiantes votantes, novedades que se hubieran presentado durante la elección; el acta debe contener:

- Número de Resolución de convocatoria
- Lugar y fecha de la elección
- Tiempo de votación, hora de apertura y cierre
- Cantidad total de votantes y de votos por candidato
- Número de votos en blanco o anulados, si los hubiere
- Firmas de los jurados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si resultaren más votos que votantes se anulará el exceso al azar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando se incluya un candidato no inscrito, más de un candidato en un voto o más de una papeleta, el voto será anulado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La inscripción y elección se realizará bajo los principios de respeto, justicia, equidad, imparcialidad, orden, pulcritud, honestidad, publicidad, cuidado y mantenimiento de la planta y el espacio físico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., el **24 DE JULIO DE 2009**

EL RECTOR,

MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE